

N° Decreto: 451650
N° Expediente: 02515-2018-TCE
Fecha del Decreto: 15/12/2021

Aplicación de Sanción contra integrantes del CONSORCIO PROGRESO seguida por EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A. por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/7-2017-ES de adquisición/compra de OBRAS, al ítem OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS ALIMENTADORES EN 10 KV Y REMODELACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE LA S.E. TARATA, PROVINCIA DE TARATA - REGIÓN TACNA
**** Entidad: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A. Otro: OCI DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A. Postor/Contratista: COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista: ECCO PERU CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Postor/Contratista: ESMECV PERU S.R.L. Postor/Contratista: MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

OCI DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.
COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C.
ECCO PERU CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
ESMECV PERU S.R.L.

EXPEDIENTE N° 2515/2018.TCE

Jesús María, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.** contra las empresas **COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20447932882)**, **MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20487038017)**, **ECCO PERU CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20568344279)** y **ESMECV PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20602158579)**, integrantes del **CONSORCIO PROGRESO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20447932882)**, **MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20487038017)**, **ECCO PERU CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20568344279)** y **ESMECV PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20602158579)**, integrantes del **CONSORCIO PROGRESO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2017-ES - Primera Convocatoria**, efectuada por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.** para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los alimentadores en 10 KV y remodelación de redes secundarias de la S.E. Tarata, Provincia de Tarata - Región Tacna”*; consistente en:

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	Certificado del 01.02.2011, emitido por la empresa	

	<p>DESARROLLO CON INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.A., a favor del señor Elmer Salazar Espinoza, por haber ejercido el cargo de residente en la obra: <i>“Ejecución de obras de electrificación rural (Grupo 1 – Ítem N° 1)”</i>, en el proyecto <i>“Sistema eléctrico rural Huánuco eje Ambo II etapa”</i>, desde el 25 de agosto de 2009 hasta el 23 de enero de 2011.</p> <p>Obrante en la página 128 del archivo PDF del presente expediente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Carta GAL.0392-2018 de fecha 19.04.2018, la Entidad solicitó a la Dirección General de Electrificación Rural – Ministerio de Energía y Minas, confirmar si el señor Elmer Salazar Espinoza ocupó el cargo de residente en la obra: <i>“Ejecución de obras de electrificación rural (Grupo 1 – Ítem N° 1)”</i>, en el proyecto <i>“Sistema eléctrico rural Huánuco eje Ambo II etapa”</i>, durante el periodo 25 de agosto de 2009 hasta el 23 de enero de 2011. • En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N° 233-2018-MDA de fecha 27.04.2018 (Obrante en la página 7 del archivo PDF del presente expediente), la Dirección General de Electrificación Rural – Ministerio de Energía y Minas, señaló lo siguiente: <p><i>“(…) Por medio del presente, acusamos recibo de su comunicación de la referencia, el cual informamos, que el Ing. Elmer Salazar Espinoza, participó como Residente en la Obra: “Ejecución de obras de electrificación rural (Grupo 1 – Ítem N° 1)”, en el proyecto “Sistema eléctrico rural Huánuco eje Ambo II etapa”; desde el 27.05.2010 al 12.10.2010, para lo cual se adjunta el Acta de Recepción de Obra y la correspondiente clausula adicional N° 07 al Contrato N° 018-2009-MEM/DGER de ejecución de obra (...)”</i></p> <p>(sic) [Énfasis agregado]</p> • Acta de Recepción de Obra: <i>“Ejecución de obras de electrificación rural (Grupo 1 – Ítem N° 1)”</i>, en el proyecto <i>“Sistema eléctrico rural Huánuco eje Ambo II etapa”</i> (Obrante en las páginas del 8 al 17 del archivo PDF del presente expediente), y la correspondiente clausula adicional N° 07 al Contrato N° 018-2009-MEM/DGER de ejecución de la obra en mención. (Obrante en las páginas del 18 al 21 del archivo PDF del presente expediente)
--	--	---

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, se encuentra tipificado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley**

Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341. En caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a las empresas **COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. Nº 20447932882), MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C. (con R.U.C. Nº 20487038017), ECCO PERU CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. Nº 20568344279) y ESMECV PERU S.R.L. (con R.U.C. Nº 20602158579),** integrantes del **CONSORCIO PROGRESO**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Sin perjuicio de ello cumpla** la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.**, con remitir la información solicitada mediante Decreto del 07.05.2021.

Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del **Órgano de Control Institucional de la Entidad** en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

5. **Comunicar** al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.** el presente Decreto debido al incumplimiento de la Entidad en remitir la información solicitada por el Tribunal.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva Nº 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva Nº 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF.

- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE – “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
 Presidenta
 Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
 Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 32759/2018.TCE que adjunta el Documento G-0800-2018, presentada el 10.07.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 12501), se puso en conocimiento que las empresas **COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (con R.U.C. N° 20447932882), **MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C.** (con R.U.C. N° 20487038017), **ECCO PERU CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** (con R.U.C. N° 20568344279) y **ESMECV PERU S.R.L.** (con R.U.C. N° 20602158579), integrantes del **CONSORCIO PROGRESO**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2017-ES - Primera Convocatoria**, efectuada por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.** para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los alimentadores en 10 KV y remodelación de redes secundarias de la S.E. Tarata, Provincia de Tarata - Región Tacna”*; originando con ello, el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 07.05.2021, notificado a través de la Cédula de Notificación N° 37760/2021.TCE el 26.05.2021, se solicitó a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.**, lo siguiente:

- i. Cumpla con remitir Informe técnico legal, de su asesoría, donde señale la procedencia y responsabilidad de las empresas **COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (con R.U.C. N° 20447932882), **MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C.** (con R.U.C. N° 20487038017), **ECCO PERU CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** (con R.U.C. N° 20568344279) y **ESMECV PERU S.R.L.** (con R.U.C. N° 20602158579), integrantes del **CONSORCIO PROGRESO**, al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos con información inexacta a la Entidad.
- ii. Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta, presentados por las referidas empresas, como parte de su oferta.
- iii. Copia completa y legible de los documentos que acrediten la inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior efectuada por la Entidad.

- iv. Copia completa y legible de la oferta presentada por el CONSORCIO PROGRESO, debidamente ordenada y foliada.
- v. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

No obstante lo expuesto, la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.**, no ha cumplido con remitir la información requerida, situación que debe ser comunicada a su Órgano de Control Institucional, para que, en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

En atención a lo expuesto, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20447932882)**, **MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20487038017)**, **ECCO PERU CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20568344279)** y **ESMECV PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20602158579)**, integrantes del **CONSORCIO PROGRESO**.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- a) Certificado del 01.02.2011, emitido por la empresa DESARROLLO CON INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.A., a favor del señor Elmer Salazar Espinoza, por haber ejercido el cargo de residente en la obra: *“Ejecución de obras de electrificación rural (Grupo 1 – Ítem N° 1)”*, en el proyecto *“Sistema eléctrico rural Huánuco eje Ambo II etapa”*, desde el 25 de agosto de 2009 hasta el 23 de enero de 2011. (Obrante en la página 128 del archivo PDF del presente expediente)
- b) Oficio N° 233-2018-MDA de fecha 27.04.2018 (Obrante en la página 7 del archivo PDF del presente expediente), emitido por la Dirección General de Electrificación Rural – Ministerio de Energía y Minas.
- c) Acta de Recepción de Obra: *“Ejecución de obras de electrificación rural (Grupo 1 – Ítem N° 1)”*, en el proyecto *“Sistema eléctrico rural Huánuco eje Ambo II etapa”* (Obrante en las páginas del 8 al 17 del archivo PDF del presente expediente), y la correspondiente clausula adicional N° 07 al Contrato N° 018-2009-MEM/DGER de ejecución de la obra en mención. (Obrante en las páginas del 18 al 21 del archivo PDF del presente expediente)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **inciso i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona, la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del caso de presentación de información inexacta, se requiere previamente acreditar su inexactitud, esto es, que los documentos presentados no son concordantes con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta, a través

del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20447932882)**, **MARTA PEÑA CONSTRUCTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20487038017)**, **ECCO PERU CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20568344279)** y **ESMECV PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20602158579)**, integrantes del **CONSORCIO PROGRESO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, causal de infracción establecidas en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 **de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal